



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 1100141890112021-00960-00**

Procedente del Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad Bogotá, arribó el proceso de la referencia so pretexto que, *"con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8º "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; ya que se pretende la nulidad del contrato de compraventa en suma de \$30.000.000, por lo cual conforme el numeral 1 del artículo 26 del C. G. del P., este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este proceso."*

Ahora bien, de cara a emitir pronunciamiento frente a la calificación de esta acción, advierte el Despacho la imposibilidad de proceder a ello, como quiera que este recinto judicial carece de competencia para conocer del proceso del epígrafe, en virtud de lo reglado en el artículo 26 del Código General del Proceso en su numeral 1º y en concordancia con el núm. 8 del art. 17 *Ibidem*.

Y es que contrario a los argumentos esgrimidos por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el objeto de este asunto, es de MENOR cuantía, pues indica que el valor de las súplicas de esta demanda ascienden a un valor de \$59.648.094,34 quantum que encaja en los procesos de 150SMLV, toda vez que la mínima va hasta los 40SMLV (\$36.341.040).

Así las cosas, este Juzgador propone CONFLICTO DE COMPETENCIA DE CARÁCTER NEGATIVO contra los argumentos expuestos por el JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, para que sea resuelto por el Superior competente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- PLANTEAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA DE CARÁCTER NEGATIVO** contra el JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, por lo argumentos expuestos.

**2.-REMITIR** la presente demanda, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL REPARTO, a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ de conformidad a lo reglado en el art. 139 del C.G.P. **Oficiese.**

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.101  
Fijado hoy **11 de octubre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg